

SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCION

Señores
Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.
Presente

Manifiestamos a ustedes que mantendremos, mientras estén en vigencia pólizas de seguro de caución emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías S.A. (en adelante la "Compañía") a nuestra solicitud, las obligaciones que en los términos que señalamos a continuación corresponderán a nuestra Empresa (en adelante el "Proponente") en su carácter de Proponente de tales seguros:

1°) La Compañía tendrá derecho, en los casos que a continuación se indican y a su exclusiva opción, a emplazar al Proponente por el término de diez (10) días para que libere la fianza asumida por ella o, exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado o, en su caso, a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Proponente hasta cubrir las sumas aseguradas:

- a) Cuando medie reticencias o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro y/o;
- b) Cuando la Compañía probare que la conducta o solvencia del Proponente de este seguro evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado y/o;

c) Cuando el Proponente no cumpla con cualquiera de las obligaciones que en particular se expresan en el artículo 2° del presente compromiso.-

Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto al Proponente, de no producirse el siniestro cuando la Compañía quede liberada de la garantía en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses, ni devolución de premio alguno al Proponente.-

Las medidas precautorias sólo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, ni bien finalice la vigencia del seguro.-

La Compañía podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y/o extrajudiciales, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y/o cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Proponente presta su conformidad, sin tener obligación de promover el correspondiente juicio. En tal sentido, el plazo previsto por el Art. 207 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no será perentorio y recién comenzará a correr a partir de la fecha de notificación por cédula a ustedes, de la intimación que deberemos requerir en tal sentido.-

2°) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato pertinente;
- b) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior;
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir en las condiciones pactadas, sus obligaciones hacia el Asegurado;
- d) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener en el patrimonio de la Empresa bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Compañía;
- e) No trasladar fuera del país bienes en la medida que lo coloque en condiciones de no poder responder suficientemente ante la Compañía por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado;
- f) Informar a la Compañía previamente, toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato original celebrado con el Asegurado. El Proponente deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los tres (3) días de haber quedado firmes.-
- g) Abonar en tiempo y forma a la Compañía el premio de cualquier seguro contratado con ella.-

3°) Asimismo, el Proponente deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo a la Compañía dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas que cuente.- La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Compañía, podrá ser posteriormente opuesta por el Proponente contra la Compañía cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el artículo 5° de este compromiso. Es asimismo, obligación del Proponente, deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, y en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Compañía podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el Proponente, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionare su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a la Compañía contra el Proponente. Si el Asegurado reclamare el pago en juicio seguido contra la Compañía, ésta opondrá todas las defensas y excepciones que le fueren propias y aquellas a que se creyere con derecho el Proponente, siempre que éste se las hubiere hecho saber previamente y fehacientemente. Cuando la Compañía lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Proponente en estos procedimientos para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y presentará la colaboración debida.-

4°) El Proponente queda obligado al pago del premio del seguro hasta tanto se produzca la devolución a la Compañía de la póliza correspondiente o se le haga entrega de una certificación emanada del asegurado liberando de toda responsabilidad a la Compañía por la póliza emitida. Se tomará como fecha de cancelación de la garantía y cese del devengamiento de prima la de la efectiva recepción de la Compañía de la póliza y/o de la certificación indicada en el párrafo precedente. El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente contra la presentación de la factura respectiva. En caso de mora en el pago del premio, la Compañía tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentación al momento de su cobro. Asimismo, la Compañía percibirá un interés punitivo adicional igual al doble de la tasa de interés premencionada.-

5°) Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado y/o a terceros como consecuencia de la responsabilidad asumida, dará derecho a la Compañía para repetirlo del Proponente, acrecentado por intereses que se calcularán aplicando la tasa que tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentación al momento de efectuarse el recupero. Además, la Compañía podrá



recuperar del Proponente todo pago efectuado en concepto de honorarios y/o gastos en trámites judiciales y/o extrajudiciales realizados con motivo de un siniestro.-

Cuando el incumplimiento del proponente fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a percibir además, el pago de un interés punitivo adicional idéntico al interés mencionado precedentemente. Asimismo la Compañía subrogará al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.- Finalmente damos nuestra conformidad para que las cuestiones que pudieran surgir entre nuestra Empresa y esa Compañía se substancien ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires excluyendo cualquier otro fuero o jurisdicción. Consecuentemente la Compañía podrá, a su libre elección, utilizar esa vía o la judicial, resultando en este caso competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, República Argentina, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-

6º) Asimismo nos obligamos a mantener activos suficientes en nuestro patrimonio por valores equivalentes a los denunciados a la fecha de suscripción del presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esa Aseguradora, so pena de incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 173 inciso 11 del Código Penal de la República Argentina.-

7º) Cuando la Compañía sea requerida de pago por el Asegurado, el Proponente adelantará los fondos para efectuar ese pago, sin oponer ningún tipo de reserva y sin considerar si dicho requerimiento es procedente, y en el plazo de 48 horas de serles requeridos. Cualquier otra disposición que se oponga a la presente cláusula carece de valor.-

8º) La presente "Solicitud Convenio" se rige exclusivamente por las leyes de la República Argentina, siendo la misma aplicable a todos los efectos.

CONDICIONES ESPECIALES

- a) Las relaciones entre el Proponente y la Aseguradora quedan establecidas en esta solicitud que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan. Se deja constancia que esta solicitud no podrá ser opuesta al Asegurado.-
- b) La falta de pago en las fechas convenidas de las primas de las pólizas que se emitan en virtud de esta solicitud, dará derecho a la Aseguradora a tomar las medidas establecidas en el artículo 1º de la presente solicitud.-
- c) Todas las cuestiones judiciales que pudieren surgir entre el Proponente y la Aseguradora se sustanciarán ante los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal. Estas solo podrán ser planteadas ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuando la Aseguradora así lo dispusiera expresamente en cada caso particular.-
- d) Damos nuestra conformidad para que se apliquen los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto nos reclame esa Compañía. El título ejecutivo será compuesto por el presente y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por esa Compañía por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas, y/o cuanto mas corresponda.-
- e) En caso que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado a la Compañía, esta, tendrá la facultad, mas no la obligación, de efectuar en nombre y por cuenta de la Empresa tomadora todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.-

Nota: Esta solicitud deberá presentarse certificada ante Escribano Público quién deberá certificar firma y facultades del firmante para obligar a la sociedad. En el caso de sociedad extranjera asimismo deberá ser apostillada.-

Firma y Aclaración

Declaración Jurada de Identificación del Cliente

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Resolución N°
28/2018
Unidad de Información Financiera



DATOS DEL CLIENTE – PERSONA FÍSICA

Nombre y Apellido

DNI/LC/LE/PAS⁽¹⁾ N°

CUIL/CUIT/CDI/ N°

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento / /

Domicilio real- Calle

N°

Piso

Dpto.

Localidad

Provincia

País

Código Postal

Teléfono

Correo Electrónico

DECLARO BAJO JURAMENTO que los ingresos, fondos y bienes comprometidos para realizar las operaciones que dan lugar al contrato de seguro, son provenientes de actividades lícitas y se originan en:

1) Tachar lo que no corresponda.

Si la compañía lo solicita, deberá acompañar la siguiente documentación:

(i) Copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. (ii) Documentación que acredite fehacientemente el domicilio. (iii) Copia de los documentos que acrediten el origen de fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo), (iv) Información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O AUTORIZADO DEL CLIENTE

Nombre y Apellido

DNI/LC/LE/PAS⁽¹⁾ N°

CUIL/CUIT/CDI/ N°

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento / /

Domicilio real- Calle

N°

Piso

Dpto.

Localidad

Provincia

País

Código Postal

Teléfono



Correo Electrónico

Por medio de la presente declaro bajo juramento que mi Estado Civil es

Mi Profesión, Oficio Industria o Actividad Principales

DECLARO BAJO JURAMENTO que los ingresos, fondos y bienes comprometidos para realizar las operaciones que dan lugar al contrato de seguro, son provenientes de actividades lícitas y se originan en:

1) Tachar lo que no corresponda.

Adjuntar la siguiente documentación:

(i) Copia certificada del acta y/o poder del cual se desprenda el carácter invocado y copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

DECLARACION JURADA SUJETO OBLIGADO FRENTE A LA UIF

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus normas reglamentarias, modificatorias y concordantes, declaro bajo juramento que **SI/ NO** soy Sujeto Obligado frente a la UIF.
En caso de ser Sujeto Obligado declaro bajo juramento que SI/ NO cumplo con las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

(1) Tachar lo que no corresponda. Adjuntar la siguiente documentación:

I. En caso de ser Sujeto Obligado, presentar Constancia de Inscripción ante la UIF.

DECLARACION JURADA SOBRE LA TOTALIDAD DEL FORMULARIO Y DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)

El/La que suscribe, _____

(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que **SI/ NO** se encuentra incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que se detallan en el Anexo I y que el/la11l que suscribe declara haber leído.

En caso de ser Persona Expuesta Políticamente, indicar

Cargo/Función/Jerarquía ⁽¹⁾



Período en que se ha desempeñado o desempeña

En caso de ser Persona Expuesta Políticamente por parentesco, cónyuges o convivientes reconocidos legalmente; o allegado cercano, indicar

Relación con la Persona Expuesta Políticamente

Nombre y Apellido de la Persona Expuesta Políticamente

Cargo/Función/Jerarquía ⁽¹⁾

Período en que se ha desempeñado o desempeña

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

Documento: Tipo⁽³⁾

CUIL/CUIT/CDI/ N°

País y Autoridad de Emisión

Carácter invocado⁽⁴⁾

Lugar y Fecha

Firma y Aclaración

Certifico/Certificamos⁽¹⁾ que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia⁽¹⁾

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados

Observaciones

1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de Identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar Titular, Representante Legal, Apoderado. Cuando se trate de Apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

DATOS DEL CLIENTE – PERSONA FÍSICA

De acuerdo con la Resolución vigente de la U.I.F. son personas expuestas políticamente:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4. Embajadores y cónsules; 5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que

a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2. Los Senadores y Diputados de la Nación; 3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7. Los interventores federales; 8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el Presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10. Los Embajadores y Cónsules; 11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las

sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N°

24.156. d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires; 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto, se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que

hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A.

Boulevard Cecilia Grierson 255 (C1107CPE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

www.acg.com.ar

